

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 157/06

Montevideo, 17 de junio de 2009.-

RESOLUCIÓN 337 ACTA 014



VISTO: La denuncia formulada por la Administración Nacional de Correos en el Oficio N° 157 de fecha 24.08.06, respecto a que el operador privado Monfilco S.A. utiliza sus servicios sin autorización, solicitando la adopción de medidas correctivas que eviten la reiteración de situaciones como la denunciada.

RESULTANDO: I) Que la denuncia refiere a un envío postal nacional, de la categoría carta simple, sin franqueo, impuesto por el Banco Santander teniendo como destinatario la empresa Delvic S.R.L., con domicilio en Juan Carlos Gómez 1348, Montevideo, exhibiéndose el membrete de Monfilco S.A. y un número que individualiza el envío (B 591139).

II) Que el envío fue entregado por el portero del edificio, al funcionario de la Administración Nacional de Correos, al advertir que el destinatario no vivía en el edificio.

III) Que se observa adherida la etiqueta de Motivación de envíos perteneciente a la Administración Nacional de Correos, señalando la opción “Se mudó”, la fecha de dicha constatación (14.06.06), el número de cartero y su firma, y sobre su borde superior una impresión que dice: “Devuélvase al Remitente”.

IV) Que conferida la vista a Monfilco S.A., comparece expresando que la denuncia de la Administración Nacional de Correos no establece cómo saber si el envío fue efectivamente ingresado por Monfilco S.A., calificando el proceder de la Administración en alguna de las hipótesis previstas en el art. 296 del Código Penal, afirmando que se interrumpió el curso de la correspondencia, ya que no se devolvió inmediatamente ni al remitente auténtico, ni al presunto, solicitando finalmente, que se sancione a la denunciante por su proceder.

V) Que conferida la vista a la Administración Nacional de Correos, expresa que suplió la omisión de Monfilco S.A., si bien el envío ingresó a su circuito operativo por vías no muy claras.

CONSIDERANDO: I) Que cuando un operador postal, como en el caso, admite un envío con independencia de la categoría que se trate (simple, certificado o con valor declarado), asume respecto al mismo una obligación de custodia y resguardo hasta su recepción por el destinatario, extremos que no se configuraron en estas actuaciones.

II) Que Monfilco S.A. omitió el debido control posterior a la entrega, para verificar la efectiva prestación del servicio, que le habría permitido la identificación de los errores y su inmediata reparación.

III) Que el operador postal no puede desentenderse de la carga postal una vez distribuida, sino que debe realizar un seguimiento de dicho servicio, de modo de preservar el curso normal de los envíos para cuya distribución fue contratado, y así controlar el cumplimiento satisfactorio del servicio, evitando hechos que desembocaron en que la Administración Nacional de Correos debió efectuar los envíos, por haber sido, a su vez, entregados a ésta por quien originalmente los recibiera por error en la distribución.

IV) Que respecto a la actuación de la Administración Nacional de Correos, surge de obrados el reconocimiento por parte de esta, de una dilación en la entrega a los destinatarios de los envíos encontrados.

V) Que la normativa postal vigente establece la pertenencia del envío postal al expedidor hasta tanto no haya sido entregado al derechohabiente, y la obligación de devolución al expedidor de los envíos que no pudieron ser entregados a sus respectivos destinatarios, denominados “envíos no distribuibles”

VI) Que entre los cometidos asignados a la URSEC en materia postal, está el de “velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas” y que entre los objetivos con que deben cumplir tanto las actividades de telecomunicaciones como postal, refiere a “la prestación igualitaria, con regularidad, continuidad y calidad de los servicios.

VII) Que se dio cumplimiento a las garantías del debido proceso.
ATENTO: A lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por el art. 28 de la Constitución de la República, los arts. 70 y siguiente de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, la Ley N° 17.723 de fecha 24.12.2003 y el Decreto N° 197/92 de 12 de mayo de 1992 y a lo informado por la Asesoría Letrada,

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1.-** Aplicar al operador postal Monfilco S.A., una sanción de Observación.
- 2.-** Establecer que la Administración Nacional de Correos deberá adoptar todas las medidas correctivas pertinente para evitar la dilación en la entrega a los destinatarios, de los envíos encontrados, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes.
- 3.-** Notifíquese a la Administración Nacional de Correos y a Monfilco S.A..
- 4.-** Pase a la Secretaría General.
- 5.** Cumplido, pase a la Oficina de Operadores Postales para su registro y posterior archivo.